



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 014 2020 00741 00
Procedimiento	Verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	José Heriberto Betancur Calderón y Yhon Eduer López López
Demandadas	Juan Alberto Acevedo Castaño y La Equidad Seguros Generales
Asunto	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, así como del traslado del llamamiento en garantía y de la objeción al juramento estimatorio y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se someterá el presente proceso a las reglas del sistema oral, por lo cual el Despacho procede a fijar fecha para audiencia, en el que se llevará a cabo las etapas de conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas y control de legalidad.

Para que tenga lugar la fecha de audiencia el Despacho fija el próximo **día jueves 8 (ocho) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9: 00 AM.**, misma que se llevará a cabo de manera virtual.

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P. e igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y se decretarán y practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

Se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la demanda (pdf. 003 a 027).

Interrogatorio de Parte: A JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO, a quien en forma verbal le interrogarán para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación (pdf. 030, pág. 9).

Traslado excepciones - Prueba trasladada: Respecto a la solicitud de prueba trasladada del trámite adelantado por la Secretaría de Movilidad, la misma no será decretada, en razón a que el estatuto procesal civil es claro en señalar que el *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente¹"*, en tal sentido se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite haber elevado derecho de petición ante la Secretaría de Movilidad correspondiente, en el que solicite copia del expediente A000591607-0 (pdf. 077).

PARTE DEMANDADA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados en la contestación a la demanda (pdf. 047 a 049).

Interrogatorio de parte: A los señores JOSÉ HERIBERTO BETANCUR CALDERÓN y YHON EDUER LÓPEZ LÓPEZ, a quienes en forma verbal se les interrogará para que depongan sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA – JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO

Interrogatorio de Parte: A JOSÉ HERIBERTO BETANCUR CALDERÓN y YHON EDUER LÓPEZ LÓPEZ, a quien en forma verbal le interrogaran para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación (pdf. 069, pág. 14).

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (pdf. 069, pág. 14).

PRUEBA CONJUNTA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVOS Y JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO

¹ Art. 173 C. G. P.

Ratificación de documentos: De conformidad con el art. 262 del C. G del P., se decreta dicha prueba (pdf. 047, pág. 18; pdf. 069). Para tal efecto deberán concurrir a la audiencia a TAX SUPER a través de su Gerente MAURICIO ESTEBAN VÉLEZ o quien haga sus veces, JUAN PABLO ESTRADA ZAPATA en calidad de propietario del establecimiento de comercio TALLER AUTO, y MAXI REPUESTOS a través de su representante legal, a fin de ratificarse sobre el contenido de los documentos:

- Certificado expedido por TAX SUPER el 07 de septiembre de 2020 y que obra en pdf. 015, suscrito por el señor MAURICIO ESTEBAN VÉLEZ en calidad de gerente de dicha empresa de transporte.
- Factura Nro. 251 del 03 de julio de 2017 correspondiente a la reparación del vehículo de placas STV129 que obra en pdf. 018.
- Factura Nro. 21 del 03 de julio de 2017 obrante en pdf. 017.

Para el efecto, la parte demandante deberá adelantar las gestiones para la comparecencia a la audiencia virtual el día programado para ello.

Testimonio: Por estimarse conducente y pertinente se decreta la prueba testimonial del señor **JUAN PABLO ESTRADA ZAPATA** quien expidió la Factura Nro. 251 del 03 de julio de 2017 por la reparación del vehículo de placas STV129 y de **MAURICIO ESTEBÁN VÉLEZ** en calidad de gerente o representante legal de TAX SUPER, a fin de que aclare la afiliación y vinculación del vehículo de placas STV129 a dicha empresa transportadora (pdf. 077).

Para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que comparezcan a la audiencia virtual el día programado para ello, so pena de las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del C.G.P.

Frente a la comparecencia de VERÓNICA S. y de "*Signatario de la Factura 0021 del 03/07/2017 obrante a folio 53*", como prueba testimonial solicitada (pdf. 069, pág. 16) dicha prueba será negada con fundamento en el art. 212 y 213 del C.G.P., lo anterior como quiera que no se expresó nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

LLAMANTE EN GARANTÍA - JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el llamamiento en garantía (pdf. 001, cdno 2).

Interrogatorio de Parte: Al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS, a quien en forma verbal le interrogarán para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación (pdf. 001, cdno 2).

LLAMADO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía (pdf. 004, cdno 2).

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787c7b92735bc62adc0f8cb0d0cb3d2070eb70164dd874a82a66a540b9fd2bbe**

Documento generado en 18/05/2023 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>